



COMANDANCIA GENERAL  
ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA  
"UNA PROFESIÓN HONORABLE"

**DECLARATORIA DE URGENCIA**

**Resolución No. ARD-0001/21**

La **Armada de República Dominicana**, institución de las Fuerzas Armadas del Estado Dominicano, RNC 401036886, con su domicilio social en la Base Naval 27 de Febrero; Avenida España, Sans Souci, Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, debidamente representada por el **Vicealmirante RAMÓN GUSTAVO BETANCES HERNÁNDEZ, ARD., Comandante General, ARD.**

**CONSIDERANDO (1):** Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas del Estado Dominicano, en virtud del artículo 252 de la Constitución de la República, tiene como misión: "defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República".

**CONSIDERANDO (2):** Que la Armada de República Dominicana tiene como misión institucional, defender y proteger los intereses marítimos del Estado dominicano, a través del empleo efectivo del poder naval y el ejercicio de Autoridad Marítima, a fin de salvaguardar la independencia y soberanía de la Nación.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Armada de República Dominicana constituye la Fuerza Naval de la Nación y por su naturaleza es un cuerpo de carácter militar, dependiente orgánicamente del Ministerio de Defensa bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y su funcionamiento se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos que a ella se refieran.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas podrá, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, **mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público** en casos excepcionales.

**CONSIDERANDO (5):** Ley Organiza de la Fuerzas Armadas, expone en su artículo 3, que los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando lo dispongan la Superioridad prestaran su colaboración en actividades de utilidad nacional.

**CONSIDERANDO (6):** Que la **Armada de República Dominicana (ARD)**, como autoridad marítima nacional, en este año **ha incrementado las operaciones en el mar**, dirigidas a combatir actividades criminales, proteger el tráfico e industrias marítimas legales, contrarrestar la piratería marítima, hacer cumplir las disposiciones sobre navegación, comercio marítimo y tratados internacionales, comercio y pesca; así

como la **interdicción de viajes ilegales**, el contrabando en las Frontera terrestre, y en los puertos del territorio nacional. De igual manera, **ha aumentado** los servicios de patrullaje urbano e interurbano y la movilización de tropas en apoyo a la Policía Nacional, en los programas de **Seguridad Ciudadana** y Operativo Especiales contra la fiebre porcina. Así como la incorporación de nuevas Unidades Navales a nuestra Operaciones; han conllevado el consumo extraordinario de recursos, incluyendo el combustible.

**CONSIDERANDO (7):** Que la Armada de República Dominicana, como parte de las Fuerzas Armadas y los lineamientos de nuestro Señor Presidente Constitucional de la República hemos incrementado significativamente nuestras operaciones en el Mar, terrestres y paralelamente las operaciones de apoyo a otras Fuerzas y agencias especializadas para contrarrestar de manera individual, conjuntas o combinadas las amenazas emergentes como narcotráfico, trata de blanca, terrorismo, tráfico ilícito de personas, contrabando en las Frontera terrestre y en los puertos del territorio nacional. De igual manera, se han aumentado los servicios de patrullaje urbano y la movilización de tropas en apoyo a la Policía Nacional, en la Seguridad Ciudadana.

**CONSIDERANDO (8):** Lo eventos antes mencionados han conllevado el aumento de erogación de mayores recursos a estas actividades, especialmente el incremento de consumo de combustibles, lo que ha generado desabastecimiento que no nos permite completar en periodo planificado cumpliendo con nuestros niveles de operatividad, lo que pondría en riesgo las diferentes líneas de acción que se están llevado a cabo para contrarrestar las amenazas antes mencionadas.

**CONSIDERANDO (9):** Que dentro de nuestras funciones esta desempeñar el servicio militar a que fuere emanado por el presidente de la República, en situaciones normales, casos excepcionales o en Estado de excepción; y participar e intervenir en operaciones conjuntas o combinadas destinadas mitigar situaciones de desastres, calamidad pública, de mantenimiento de orden público o asistencia humanitaria.

**CONSIDERANDO (10):** La Ley 340-06, establece en su artículo 6, lo siguiente: Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con las que, por situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno**. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

**CONSIDERANDO (11):** La seguridad está determinada por los grados de amenaza y surge de situaciones de **caso fortuito, inesperadas, imprevisibles**, además tomando en cuenta que, en este periodo del año, por los **operativos de Navidad**, se requiere tomar las medidas oportunas, en aras de garantizar apoyar de manera eficiente a la Policía Nacional en las operaciones de mantenimiento de orden público y seguridad ciudadana, y esto conlleva la movilización tropas y equipos, desplazadas a nivel nacional.

**CONSIDERANDO (12):** Que la adquisición del referido bien es para para compensar déficit existente para los últimos dos meses (noviembre y diciembre) del presente año (2021), que como se ha dicho antes, producto de que nuestras operaciones cotidianas han visto incrementadas y las rutinas han variado, esto ha conllevado el consumo del

combustible que teníamos reservado para la ejecución de los servicios regulares y la reserva de combustible existente, no cubre o soporta nuestras operaciones hasta tanto se agoten las etapas propias de un proceso de licitación, lo que podría poner en riesgo la operación naval y nuestra participación eficiente en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana que nos han sido encomendadas.

**CONSIDERANDO (13):** Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar etapas siguientes: 1) Planificación; 2) elaboración de los pliegos de condiciones/ especificaciones técnicas; 3) Evaluación y adjudicación de las ofertas; 4) Contrato y su gerenciamiento; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras operaciones no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Las operaciones y los actos de los servicios, en sentido general, podría poner el riesgo la misión de nuestra Institución.

**CONSIDERANDO (14):** Que la **Armada de República Dominicana (ARD)**, **no se inició el procedimiento** con antelación, en razón de que la Institución no contaba los recursos económicos en apropiación ni en cuota de compromiso, para dar inicio al proceso de adquisición de combustible, conforme establece el Decreto 15-17 y el artículo No. 32 del Reglamento de Aplicación No. 543/12.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde , "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)".

**POR CUANTO:** El numeral 2, del artículo 3, del Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "**Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación: son situación de urgencia son "los casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.**

**POR CUANTO:** La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentadas en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para

declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, procede a emitir la siguiente resolución:

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) con modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto No. 189-07, Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, de fecha tres (3) del mes abril del año dos mil siete (2007).

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTAS:** Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

### **RESOLUTA:**

**PRIMERO:** En virtud de lo antes expuesto **DECLARAR**, como en efecto declara la adquisición de combustible con carácter de urgencia, con el fin de cubrir el abastecimiento de repostaje en las diferentes unidades que integran la Armada de República Dominicana, con el propósito de que puedan cumplir con las misiones de los servicios de manera eficiente y procurar para la participación oportuna de esta Institución en los planes de control y defensa de las Fronteras Costeras, en las actividades de mantenimiento de orden público y en las labores de patrullaje de seguridad ciudadana.

**SEGUNDO: ORDENAR**, como en efecto ordeno, que de manera inmediata y agotando los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06, proceder a realizar amplia convocatoria a presentar Ofertas mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, y sea publicado en los portales de la Armada de República Dominicana y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12.

**TERCERO: DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en el municipio Este, provincia Santo Domingo, a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**RAMÓN G. BETANCES HERNÁNDEZ**  
Vicealmirante, ARD.

Comandante General de la Armada de República Dominicana

